

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº 294

PERÍODO LEGISLATIVO

2003

EXTRACTO

*DICTAMEN DE COMISION Nº 2 EN MINORIA S/As. Nº 439/02
(P.E.P. Dto. Pcial. Nº 2460/02 que ratifica convenio Nº 7184
suscripto con el Ministerio de Defensa), aconsejando su aprobación*

Entró en la Sesión

06/11/2003

Girado a la Comisión

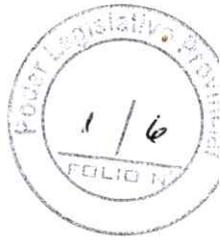
RECHAZADO

Nº:

Orden del día Nº:

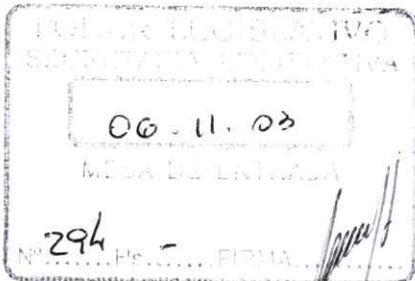


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



“ 1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico”

29/11/03



Asunto N°439/02.-

DICTAMEN DE COMISIÓN N°2 EN MINORIA

CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión N° 2 de Economía, Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Políticas Fiscal, ha considerado el Asunto N° 439/02, nota N° 111/02 del Poder Ejecutivo Provincial Adjuntando Decreto Provincial N° 2460 que ratifica el Convenio N°7184 suscripto con el Ministerio de Defensa sobre pago de deuda correspondiente a la Ex-estación Aeronaval Ushuaia, y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.-

SALA DE COMISION, 04 de Noviembre de 2003.-



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



“ 1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico”

S/Asunto N°439/02.-

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La Legislatura Provincial, conforme el artículo 105 inciso 7° de la Constitución Provincial, está facultada para aprobar o desechar los convenios o tratados suscriptos por el Poder Ejecutivo.

Se propone, aprobar las cláusulas primera a décimo quinta, del Convenio registrado bajo el N° 7184 de fecha 12 de diciembre de 2002, suscripto entre el Estado Nacional Argentino – Ministerio de Defensa – Estado Mayor General de la Armada y el Señor Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, ratificado mediante Decreto Provincial N°2460/02.

Asimismo, al no estar prohibido expresamente en la norma constitucional citada, se propone desechar en forma completa la cláusula décimo sexta del referido convenio, porque deja abierta la posibilidad de que la Armada Argentina, le reclame judicial o extrajudicialmente a nuestra Provincia, el dominio de tierras y sumas de dinero no estimadas, que pueden tomar un caudal inesperado.

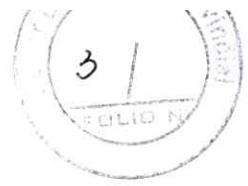
En primer lugar, respecto del punto 1) con relación al dominio de la parcela 2b Macizo 60 A Sección I de la Ciudad de Ushuaia, no se puede permitir continuar ningún tipo de discusión ni negociación con la Armada Argentina, porque no hay duda de la propiedad es de la Legislatura provincial.

Así, el 29 de julio del 2002, mediante Decreto Municipal N°522/02 el Intendente Municipal, adjudicó en venta "ad referéndum" del Consejo Deliberante de la mentada parcela a la Legislatura, para la construcción del Palacio Legislativo.

Luego, el Consejo Deliberante sancionó la Resolución N°078 de fecha 21 de Agosto de 2002, ratificando en todos sus términos el Decreto Municipal



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



“ 1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico”

Nº 522/03.

La adjudicación de la propiedad, fue con carácter previo al convenio que el Señor Gobernador suscribió con la Armada Argentina, y demuestra que no había dudas de que el dominio de la Tierra era del Municipio de Ushuaia, y fue adjudicado a la Legislatura Provincial.

Con posterioridad, la Legislatura aprobó su propio presupuesto, donde surgía la inversión para la compra del predio antes mencionado, y se procedió a abonar el importe, consecuentemente se reitera, que no hay duda que la propiedad es de este Ente, y que no puede permitirse bajo ningún concepto dejar abierta la posibilidad de discusión y negociación con la Armada Argentina, porque se pone en tela de juicio la actividad del Intendente Municipal, y por otro lado, se permite abrir la posibilidad judicial o extrajudicial de reclamo económico contra nuestra Provincia.

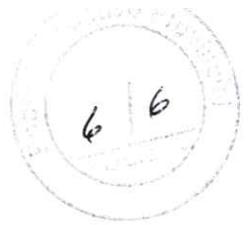
Por su parte, el punto 2) es sumamente ambiguo, y falto de claridad, no indicando en modo alguno, porque las contraprestaciones pactadas en el Convenio firmado con fecha 17 de octubre de 1994, no han sido equitativas, no indicando el motivo, ni las causas, ni la proporción, y asimismo, destacando que no se adjuntó copia del referido instrumento legal.

Ello deja abierta la posibilidad, de que en caso de no negociar la Armada Argentina, podría gestionar un juicio económico de los valores no estimados ni siquiera en forma aproximada, generando perjuicio económico para la provincia.

SALA DE COMISIÓN , 04 de Noviembre de 2003.-



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



“ 1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico”

S/Asunto N° 439/02.-

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Aprobar en todos sus términos el Convenio registrado bajo el N° 7184, en sus cláusulas primera a la décimo quinta y desechar su cláusula décimo sexta, celebrado el día 12 de diciembre del 2002, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Estado Nacional Argentino – Ministerio de Defensa – Estado Mayor de la Armada, representado por el señor Comandante del Area Naval Austral Contraalmirante Alejandro KENNY, y ratificado mediante Decreto provincial N° 2460/02.-

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.-



FUNDAMENTOS:

La Legislatura Provincial, conforme el artículo 105 inciso 7° de la Constitución Provincial, está facultada para aprobar o desechar los convenios o tratados suscriptos por el Poder Ejecutivo.

Se propone, aprobar las cláusulas primera a décimo quinta, del Convenio registrado bajo el N° 7184 de fecha 12 de diciembre de 2002, suscripto entre el Estado Nacional Argentino-Ministerio de Defensa-Estado Mayor General de la Armada y el Sr. Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur, ratificado mediante Decreto Provincial N° 2460/02.-

Asimismo, al no estar prohibido expresamente en la norma constitucional citada, se propone desechar en forma completa la Cláusula décimo sexta del referido convenio, porque deja abierta la posibilidad de que la Armada Argentina, le reclame judicial o extrajudicialmente a nuestra Provincia, el dominio de tierras y sumas de dinero no estimadas, que pueden tomar un caudal inesperado.

En primer lugar, respecto del punto 1) con relación al dominio de la parcela 2b Macizo 60 A Sección I de la Ciudad de Ushuaia, no se puede permitir continuar ningún tipo de discusión ni negociación con la Armada Argentina, porque no hay duda de la propiedad es de la Legislatura Provincial.

Así, el 29 de Julio de 2002, mediante Decreto Municipal N° 522/02 el Intendente Municipal, adjudicó en venta "ad referéndum" del Concejo Deliberante la mentada parcela a la Legislatura, para la construcción del Palacio Legislativo.

Luego, el Concejo Deliberante sancionó la Resolución N° 078 de fecha 21 de Agosto de 2002, ratificando en todos sus términos el Decreto Municipal N° 522/03.-

La adjudicación de la propiedad, fue con carácter previo al convenio que el Sr. Gobernador suscribió con la Armada Argentina, y demuestra que no había dudas de que el dominio de la tierra era del Municipio de Ushuaia, y fue adjudicado a la Legislatura Provincial.

Con posterioridad, la Legislatura aprobó su propio presupuesto, donde surgía la inversión para la compra del predio antes mencionado, y se procedió a


JOSE B. BARROZO
Legislador Provincial
Bloque Alianza

abonar el importe, consecuentemente se reitera, que no hay duda que la propiedad es de este Ente, y que no puede permitirse bajo ningún concepto dejar abierta la posibilidad de discusión y negociación con la Armada Argentina, porque se pone en tela de juicio la actividad del Intendente Municipal, y por otro lado, se permite abrir la posibilidad judicial o extrajudicial de reclamo económico contra nuestra Provincia

Por su parte, el punto 2) es sumamente ambiguo, y falto de claridad, no indicando en modo alguno, porque las contraprestaciones pactadas en el Convenio firmado con fecha 17 de octubre de 1994, no han sido equitativas, no indicando el motivo, ni las causas, ni la proporción, y asimismo, destacando que no se adjuntó copia del referido instrumento legal.

Ello deja abierta la posibilidad, de que en caso de no negociar, la Armada Argentina, podría gestionar un juicio económico de valores no estimados ni siquiera en forma aproximada, generando perjuicio económico para la Provincia.



JOSE B. BARROZO
Legislador Provincial
Bloque Alianza